

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Internacional para la Prevención de la Explotación del Medio Ambiente en la Guerra y los Conflictos Armados

Naciones Unidas (Noticias ONU):

- **La acusación contra tres jueces en Paraguay afecta a la independencia judicial.** El Gobierno de Paraguay debe retirar la acusación contra tres jueces de la Corte Suprema de Justicia que el pasado julio absolvieron y excarcelaron a once campesinos condenados en instancias previas por la muerte de varios agentes policías durante el desalojo de sus tierras. El relator especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Diego García-Sayán, considera que la acusación contra los jueces de la fiscalía por mal desempeño de sus funciones afecta a “normas de derecho interno y principios esenciales de separación de poderes e independencia judicial”. García-Sayán destaca que el Estado debe proteger las decisiones que emitan los magistrados “basadas en su interpretación de los hechos”, como especifican los Principios Básicos sobre la Independencia de la Judicatura, y tomar las medidas pertinentes “para que no se efectúe ninguna intromisión indebida o injustificada en el proceso judicial”. El experto destaca que ningún juez “debería ser destituido o castigado” por las decisiones que tome “en el ejercicio de sus funciones”. El caso conocido como la “Masacre de Curuguaty” se remonta al año 2012 cuando un operativo policial desalojó a los campesinos que ocupaban unas tierras de Curuguaty, en el departamento de Canindeyú, situado en el este del país. Durante el proceso de desalojo fallecieron seis policías y once campesinos.

Argentina (Diario Judicial):

- **Un tribunal de San Isidro condenó e inhabilitó a las maestras del jardín Tribilín que fueron detenidas por maltrato a los niños que tenían a su cuidado en 2013.** El Tribunal fijó penas de hasta siete años de prisión. El Tribunal Oral Criminal 4 de San Isidro condenó a las cinco maestras del jardín Tribilín acusadas de maltrato a sus alumnos luego de la denuncia de un grupo de padres que se alertaron por el cambio de comportamiento de sus hijos. Noemí Núñez, Yanina Gogonza, Noelia Gallardo, Mariana

Buchniv y Vanina Gisela Diap fueron condenadas y enviadas a prisión el pasado 18 de octubre pero recién hoy se conocieron los fundamentos de la sentencia. El Tribunal encontró a las mujeres culpables de los delitos de "abandono de persona, amenazas y lesiones" y fijó penas de hasta siete años de cárcel y 10 de inhabilitación para ejercer tareas relacionadas con menores de edad. Durante el juicio, los magistrados analizaron en profundidad las pruebas aportadas por los padres de los alumnos afectados y se comprobaron los gritos, insultos y golpes a, por lo menos, 40 niños de entre tres y cinco años durante el año 2013. El hecho salió a la luz luego que un padre, alertado por el cambio de actitud de su pequeña hija, colocó en la mochila un grabador y los audios evidenciaron los malos tratos que recibían los alumnos en el jardín. El aparato grabó más de cuatro horas de audio donde se escuchaban insultos como: "¿Podés sacar el cuaderno en vez de ponerte a boludear? Dejá de gritar, callate, "¿Querés ir a la pileta? Bueno, callate. ¡Callate!", "Ponete a guardar, enfermo mental". Dichos insultos corresponden a Yanina Gongoza. Los padres se mostraron conforme con el veredicto de los magistrados bonaerenses y expresaron que mucho de los niños todavía presentan secuelas del maltrato como problemas para dormir, de aprendizaje, problemas en el habla o miedo al agua. El Tribunal encontró a las mujeres culpables de los delitos de "abandono de persona, amenazas y lesiones" y fijó penas de hasta siete años de cárcel y 10 de inhabilitación para ejercer tareas relacionadas con menores de edad.

Perú (La Ley):

- **¿Entregar certificados médicos falsos justifica el despido?** Para despedir a un trabajador sujeto al régimen de la actividad privada, que labore cuatro o más horas diarias para un mismo empleador, es indispensable la existencia de una causa justa contemplada en la ley y debidamente comprobada. Es por esa razón que se ha establecido un listado de faltas graves que justifiquen el despido, entre ellas la relacionada a la entrega de información falsa al empleador con la intención de causarle perjuicio u obtener una ventaja (inciso d del artículo 25 del D.S. N° 003-97-TR). Por ello, el hecho de que el trabajador entregue información falsa sobre descansos médicos puede motivar válidamente la decisión de despedirlo. Este criterio ha sido sostenido por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. N° 01510-2017-PA/TC (publicada en su página web institucional el 13/09/2018), por medio del cual se resolvió el recurso de agravio constitucional interpuesto por un trabajador del Ministerio Público en el marco de un proceso de amparo. El caso es el siguiente: un trabajador demandó a su entidad empleadora a fin de que se declare nula la carta por medio del cual se le comunicó su despido y que, en consecuencia, se ordene su reposición en el puesto de asistente de función fiscal. En primera instancia, el juzgado consideró que la pretensión del demandante no podía ser tramitada en el amparo, dado que los hechos alegados estaban sujetos a probanza, por lo que debía adecuarse a la vía procedimental correspondiente. En segunda instancia se confirmó la apelada bajo similares argumentos, por lo que el trabajador interpuso un recurso de agravio constitucional. Para resolver el caso, el TC recaló que la relación laboral genera un conjunto de obligaciones recíprocas entre empleador y trabajador. Así, en lo que se refiere a este último, el Colegiado aclaró que se le impone que sus obligaciones se desarrollen conforme a las reglas de la buena fe laboral, hasta el punto en que la trasgresión de este deber se tipifica como una falta grave (artículo 25, inciso a del Decreto Supremo 003-97-TR), lo cual constituye una de las causas justas de despido relacionada con la conducta del trabajador. Asimismo, añadió el TC, entre las causas justas de despido relacionadas con la conducta del trabajador, deben tenerse en cuenta la no observancia del Reglamento Interno de Trabajo y el proporcionar información falsa al empleador con la intención de causarle perjuicio u obtener una ventaja, conforme a lo previsto por el inciso d) del artículo 25 del Decreto Supremo N° 003-97-TR. Ahora bien, revisando los medios probatorios, el TC apreció que la falta que se le atribuye al trabajador es el hecho de que presentó información falsa través de un certificado médico (no había sido suscrito por el médico y que el número de la colegiatura no es suyo), con la finalidad de obtener una ventaja: subsanar dos días de inasistencias. Asimismo, en el escrito de descargo, el Colegiado verificó que el propio demandante reconoció que presentó un certificado médico falso para justificar sus inasistencias. Por ello, el TC acreditó que el actor no solo presentó información falsa a su empleadora con la finalidad de solicitar la justificación de sus inasistencias, sino que además utilizó un certificado médico para justificar su inasistencia a sabiendas de que era falso; en otras palabras, brindó información falsa a su empleador, tanto por el contenido de la solicitud como por el documento adjunto a esta. Por consiguiente, al quedar comprobado que el trabajador fue despedido como consecuencia de la utilización de información falsa para obtener una ventaja, el Colegiado Constitucional no constató la vulneración de ningún derecho, por lo que declaró infundada la demanda de amparo.

Estados Unidos (La Vanguardia/AP/El Mundo):

- **La Suprema Corte rechaza pronunciarse en caso de neutralidad de la red de Obama.** La Suprema Corte de EE.UU. rechazó pronunciarse en un caso sobre la neutralidad de la red, aprobada por el expresidente Barack Obama y respaldada por una corte menor, lo que implica una leve derrota para el mandatario actual, Donald Trump, que también ha elaborado sus propias normas al respecto. El alto tribunal decidió no abordar la disputa sobre la ley, en la que el fallo que prevalece es el de una corte de apelaciones menor que había decidido que esta era legal, aunque actualmente se encuentre en vigor la desarrollada por la Administración Trump, que acaba con la neutralidad de red. La regulación en cuestión fue aprobada en 2015 para proteger la "neutralidad de red", el principio que garantizaba la igualdad de acceso a internet. El pronunciamiento de hoy tendrá escasas consecuencias directas, ya que la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC, en inglés) elaboró bajo la Presidencia de Trump unas regulaciones que acababan con las aprobadas antes por Obama. El 14 de diciembre de 2017, la FCC tumbó las protecciones existentes, con la consecuente revolución en el modelo de negocio para el sector que se prevé. Bajo las nuevas normas, las empresas proveedoras de internet pueden bloquear o ralentizar de forma indiscriminada el acceso a páginas web sin importar su contenido, desde medios de comunicación a plataformas de vídeo como Netflix. Los detractores -empresas que ofrecen contenido y defensores de derechos civiles- han mostrado su preocupación por el hecho de que esto implique un cambio en el modelo de negocio de forma que las proveedoras de internet puedan priorizar o bloquear el acceso a ciertas plataformas en función de las tarifas contratadas por el consumidor. La decisión del Supremo de no pronunciarse fue respaldada por los cuatro jueces progresistas de la sala, ya que, pese a que los conservadores tienen mayoría con cinco magistrados, hoy dos de ellos decidieron apartarse del caso. Distintos Estados han elaborado regulaciones propias que buscan mantener la neutralidad de internet a nivel nacional, por lo que se prevé que la batalla legal continúe en los próximos meses.
- Gobierno de Trump pide a la Suprema Corte tomar casos de DACA. El gobierno del presidente Donald Trump solicitó el lunes a la Corte Suprema que acelere las demandas en torno a la decisión del mandatario de cancelar el DACA, el programa que protege de la deportación a miles de jóvenes inmigrantes. El gobierno pidió a la Corte Suprema escuchar tres casos sobre la decisión de Trump de poner fin al programa de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia, conocido como DACA por sus iniciales en inglés. Un panel de tres jueces de la Corte de Apelaciones del 9no Circuito escuchó argumentos sobre uno de los casos en mayo pasado, pero aún no emite una decisión. Por lo general el máximo tribunal no recibe casos cuyos veredictos aún no se resuelven en las cortes de apelaciones. El gobierno federal advirtió que solicitaría la intervención del máximo tribunal en caso de que la corte de apelaciones no emitiera un fallo para el 31 de octubre. El gobierno ha dicho que quiere que la Corte Suprema escuche el caso durante el actual periodo presidencial.
- **Sentenciados a muerte en Tennessee piden fusilamiento.** Cuatro reclusos sentenciados a muerte en Tennessee solicitaron a una corte federal que se permita el uso de un escuadrón de fusilamiento en sus ejecuciones. La demanda fue presentada el viernes, un día después de que Edmund Zagorski fue ejecutado mediante la silla eléctrica en Tennessee. Zagorski argumentó que era un método más humano que la inyección letal. Se trató de la primera electrocución realizada por el estado desde 2007. David Earl Miller, cuya ejecución está programada para el 6 de diciembre, es uno de los cuatro reclusos que interpuso la demanda. Miller fue condenado a la pena capital en 1981 por la violación y el asesinato de una joven de 23 años. Es el recluso que más tiempo lleva aguardando su ejecución en Tennessee.
- **Exoneran de todos los cargos a un hondureño tras una década en el corredor de la muerte en Estados Unidos.** Clemente Javier Aguirre, hondureño condenado a muerte por el asesinato de dos vecinas en 2004 en Florida, ha sido exonerado hoy de todos los cargos que pesaban en su contra, gracias en particular a pruebas de ADN, tras 14 años en la cárcel. En una audiencia celebrada este lunes en el condado de Seminole, en el norte de Florida, el juez John D. Galluzzo ha desechado todos los cargos contra Aguirre, de 38 años, "después de que la Fiscalía anunciara que retiraba las acusaciones, cuando estaban en medio de la selección del jurado" para un nuevo juicio. "Tras más de 14 años tras las rejas, incluida una década en el corredor de la muerte en Florida, Aguirre ha sido exonerado de todos los cargos por la muerte de sus vecinas Cheryl Williams y Carole Bareis", ha informado el grupo de abogados sin ánimo de lucro Innocence Project, que investiga errores judiciales en casos penales. Aguirre, que nació en Honduras en 1980 y llegó a Estados Unidos de manera irregular en 2003, fue condenado a muerte en 2006 y había apelado numerosas veces ante los tribunales, que no le dieron la razón ni siquiera después de que surgieran nuevas pruebas que apuntaban a una familiar de las víctimas como posible autora de

los asesinatos. Pero en octubre de 2016, el Tribunal Supremo de Florida anuló la condena a muerte impuesta al hondureño y ordenó que se celebrara un nuevo juicio. El Supremo de Florida "ha anulado por unanimidad" la condena y la sentencia de muerte contra Aguirre ante las "nuevas pruebas de inocencia que su jurado original nunca escuchó", ha destacado Innocence Project en su comunicado. La "nueva evidencia incluía pruebas de ADN de múltiples pruebas de la escena del crimen que exculpaban a Aguirre e implicaban a otra sospechosa: la hija y nieta de las víctimas, Samantha Williams", precisan. En años posteriores al juicio y condena a muerte de Aguirre "Samantha Williams confesó a numerosos amigos y conocidos" que fue ella la que cometió el doble homicidio, según la nota. Pese a todo, el fiscal Phil Archer había asegurado que el estado pensaba pedir por segunda vez que se condenara a muerte a Aguirre. ADN de la hija en ocho muestras de sangre. "La decisión de los fiscales de no proceder (contra Aguirre) se ha producido después de que una prueba adicional socavara la coartada de Williams y la implicara aún más" en los asesinatos, agregó la organización. Innocence Project comenzó a trabajar en el caso de Aguirre en 2011, cuando el grupo Capital Collateral Regional Counsel, integrado por los abogados de oficio que representan a los condenados a la pena capital, solicitó ayuda en la búsqueda de ADN en más de 48 piezas no testadas anteriormente. "El resultado (de estos análisis) excluía a Aguirre de forma inequívoca", resalta el comunicado. En la apelación ante la Corte Suprema, los letrados apuntaban que el autor del doble crimen no era Aguirre, sino Samantha Lee Williams, quien vivía con su madre y su abuela en una casa remolque, aunque ella negaba este extremo. Los expertos llegaron a identificar el ADN de la joven en ocho muestras de sangre halladas en el remolque. La mujer había dicho a la Policía del condado Seminole que en la tarde del doble asesinato había tenido una discusión con su madre y que había pasado esa noche con su novio, y aseguró que cuando las dejó ellas estaban vivas. En una audiencia en 2013, Lee Williams reconoció que a veces sufría arrebatos de furia y admitió que en una ocasión había roto las ventanas de la casa rodante. Aguirre, por su parte, alegó que se encontraba dando una vuelta por la zona cuando descubrió, al amanecer del 17 de junio de 2004, los cuerpos ensangrentados de sus vecinas. Al intentar saber si todavía seguían con vida, se manchó con la sangre de la víctimas y después se fue del lugar. La Fiscalía indicó en el juicio que el cuchillo utilizado para matar a las mujeres fue hallado en el patio de Aguirre y la ropa que llevaba puesta, manchada de sangre, se localizó en una bolsa de plástico en un cobertizo cercano. Aguirre se declaró inocente en el juicio en el que se le condenó a dos penas máximas en 2006. El jurado recomendó entonces su condena a muerte con siete votos a favor y cinco en contra.

Unión Europea (El País):

- **El TEDH sentencia que Otegi fue condenado por terrorismo en un juicio que no fue justo.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha condenado este martes a España por vulnerar el derecho a un juicio justo del secretario general de Sortu, Arnaldo Otegi, y otros cuatro dirigentes abertzales en el proceso del llamado caso Bateragune, sobre el intento de reconstruir la Mesa Nacional de la ilegalizada Herri Batasuna, al entender que existían dudas razonables sobre la imparcialidad de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, tribunal que lo condenó en primera instancia a diez años de prisión en septiembre de 2011 como dirigente de ETA. El Tribunal Supremo rebajó esta condena en mayo de 2012 a seis años de cárcel, pena de prisión que el líder abertzale terminó de cumplir en marzo de 2016. La condena firme llevaba aparejada una pena de diez años de inhabilitación, que impedían a Otegi acceder a un cargo público hasta 2021. Fuentes judiciales señalan que el líder abertzale, tras esta sentencia del tribunal con sede en Estrasburgo, tiene abierta la vía de un recurso de revisión ante el Supremo, y será el alto tribunal quien, llegado el caso, decida si se extiende, se anula o se mantiene esta condena que limita su acción política. El Ministerio de Justicia estudia si recurrir la resolución del TEDH, aunque fuentes consultadas admiten que la posibilidad de recurso es muy limitada. En su sentencia, Estrasburgo da la razón a Otegi y considera que el juicio en la Audiencia Nacional no cumplió con todas las garantías al figurar en el tribunal la magistrada Ángela Murillo, que en marzo de 2010 había sido apartada por supuesta falta de imparcialidad de un juicio anterior en el que estaba acusado el dirigente abertzale. En aquella vista oral sobre enaltecimiento del terrorismo, Murillo presidenta del tribunal y ponente de aquella sentencia, le preguntó a Otegi si condenaba a ETA, y ante la negativa de este a responder, en uso de su derecho, le espetó: "Ya sabía yo que no me iba a contestar a esa pregunta". Esto llevó al Supremo a apreciar un prejuicio en la magistrada y a anular aquel juicio, que fue repetido y en el que Otegi acabó absuelto. Tras aquel incidente, Murillo volvió a cruzarse con Otegi en el juicio de Bateragune, también como presidenta del tribunal. El líder de la izquierda nacionalista vasca recusó al tribunal completo al considerar que con los antecedentes del juicio anterior no iba a ser imparcial. Sin embargo, la sala especial de la Audiencia Nacional sobre las recusaciones rechazó aquella pretensión al considerar que se trataba de un juicio distinto –en este caso por pertenencia a ETA- y que el tribunal no estaba contaminado pese a la presencia de Murillo. En 2012, el Supremo, en la sentencia por la que rebajaba la pena a Otegi, rechazó que hubiera

un sesgo en el tribunal contrario al acusado, aunque dos magistrados emitieron votos particulares en los que sostenían que la Audiencia Nacional debería haber designado otro tribunal distinto sin la juez Murillo. En 2014, el Tribunal Constitucional, por siete votos contra cinco, rechazó el recurso de amparo de Otegi y del resto de dirigentes abertzales condenados con él —Rafael Díez Asabiaga, Sonia Jacinto, Miren Zabaleta y Arkaitz Rodríguez. Este incidente ha hecho que el TEDH haya considerado que, aunque el caso que llegó a sus manos se refiera a otro juicio distinto al revisado por el Supremo, las causas estaban relacionadas —la pertenencia a ETA— y la presencia de la juez Murillo podría haber “contaminado” el segundo juicio, lo que hace que “la imparcialidad de ese tribunal pudiera estar abierta a una duda genuina”. La sentencia destaca, sin embargo, que la mera confirmación de esta violación del artículo 6.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, sobre el derecho a un juicio equitativo, es una “satisfacción suficiente” en este caso y ha rechazado la imposición de una compensación del Estado español o cualquier otra medida a favor de los damnificados. Tras conocer la resolución, Otegi ha considerado que "se abren vías" para reclamar en el Tribunal Supremo que levante su inhabilitación. La reforma del año 2015 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal contempla la posibilidad de un recurso de revisión de una resolución judicial firme "cuando el Tribunal Europeo de Derechos Humanos haya declarado que dicha resolución fue dictada en violación de alguno de los derechos reconocidos en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales y sus Protocolos". Este recurso solo se admite siempre que la violación del derecho "entrañe efectos que persistan" -en el caso de Otegi, sigue inhabilitado- y solo podrá ser presentado "por quien hubiera sido demandante" ante el TEDH. Esta fórmula legal de revisión se ideó después de que Estrasburgo rechazara la llamada doctrina Parot, sobre la aplicación de beneficios penitenciarios sobre el conjunto de la pena impuesta y no sobre el máximo legal de 30 años vigente con el Código Penal de 1973. Esta interpretación alargaba la estancia en prisión de la etarra Inés del Río, demandante ante Estrasburgo, pero llevó a la excarcelación de decenas de presos tanto de la banda como por otros delitos graves. Nuestra sonrisa es más amplia y España queda retratada como lo que es: un Estado antidemocrático", ha considerado el coordinador general de EH Bildu tras conocer la decisión judicial. "Nos encarcelaron por construir una estrategia pacífica. Hoy su gran mentira queda al descubierto", ha compartido en un mensaje difundido a través de las redes sociales en euskera, castellano y catalán. Otegi se encuentra inhabilitado hasta 2021 por intentar refundar Batasuna, juicio sobre el que se ha pronunciado este martes el TEDH. El líder independentista visitaba hoy la sede del Parlamento Europeo, donde se ha negado a condenar a ETA, y no ha cerrado la puerta a presentar un recurso para intentar que el Tribunal Supremo levante su inhabilitación amparándose en esta última resolución. "No es el día para hablar de los términos jurídicos, sino políticos (...) los abogados decidirán qué camino seguir para las eventuales reparaciones", ha asegurado a los medios de comunicación en Bruselas. El presidente de la Generalitat, Quim Torra, también ha expresado su satisfacción por la sentencia. "La justicia española, cada vez más cuestionada en Europa", ha escrito en Twitter.

- **TJUE: Los herederos de trabajadores fallecidos tienen derecho a cobrar sus vacaciones no disfrutadas.** Los herederos de un trabajador fallecido tienen derecho a recibir una compensación económica por parte de los empleadores a cuenta de las vacaciones no disfrutadas por el finado. Así lo ha dictaminado el Tribunal de Justicia de la UE en respuesta a un tribunal alemán por el caso de dos viudas que reclamaron a los empleadores de sus difuntos maridos la parte de sus vacaciones no disfrutadas. Según la sentencia, el Ayuntamiento de Wuppertal (Alemania) y Volker Willmeroth, propietario de la empresa Technische Wartung und Instandsetzung Volker Willmeroth, deben pagar a Maria Elisabeth Bauer y Martina Broßonn, respectivamente, una compensación económica por las vacaciones anuales no disfrutadas por sus maridos antes de su fallecimiento. Estas lo reclamaron judicialmente al Tribunal de lo Laboral de Alemania ante la negativa del Ayuntamiento y del empresario a abonar esa compensación como únicas herederas de los fallecidos. La señora Bauer reclamaba 5.857,75 euros por los 25 días de vacaciones no disfrutadas por su marido, empleado de Wuppertal, en el momento de su muerte, acaecida en diciembre de 2010. Martina Broßonn, por su parte, reclamaba al empresario Willmeroth 3.702,72 euros correspondientes a 32 días de vacaciones (tenía 35 días anuales) de su marido, fallecido en enero de 2013. El Tribunal de lo Laboral alemán pidió al de Justicia de la UE una interpretación, en este contexto, de la legislación de la UE según la cual todo trabajador tiene derecho a unas vacaciones anuales retribuidas de cuatro semanas que solo puede sustituirse por dinero en caso de terminación de la relación laboral. Y, además, se debía tener en cuenta que la justicia europea ya dictaminó en 2014, en la llamada sentencia Bollacke, que el fallecimiento de un trabajador no extingue su derecho a esas vacaciones pagadas. Con estos mimbres, el tribunal alemán se enfrentaba a un dilema, puesto que la justicia europea sí contempla que el derecho a las vacaciones pagadas no se extingue por la muerte del empleado, pero por otro, la legislación alemana no lo ve de la misma forma y, además, excluye que esa compensación económica forme parte de una herencia. Por ello, elevó una cuestión prejudicial al TJUE, que establece que, en el caso de que una legislación estatal, como es el caso de la alemana, excluya la posibilidad de esa compensación mortis causa, los herederos podrán invocar directamente el Derecho de la Unión, tanto

frente a un empleador público como frente a un empresario privado. Según el razonamiento del TJUE, la muerte del trabajador produce la "consecuencia ineludible de que este ya no puede disfrutar el periodo de descanso y esparcimiento" inherente a las vacaciones. Pero este derecho a las vacaciones, además, lleva aparejado otro, el de recibir una retribución económica en el caso de que se termine la relación laboral y no se hayan disfrutado totalmente. Esa retribución, dice el tribunal, está "destinada a ingresar en el patrimonio del interesado, de suerte que el fallecimiento de este último no puede privar con efectos retroactivos a dicho patrimonio ni, en consecuencia, a las personas a las que debe transmitirse mortis causa del disfrute efectivo de la mencionada vertiente patrimonial del derecho a vacaciones anuales retribuidas". Es decir, si "por fallecimiento no se extingue el derecho a las vacaciones -o a recibir dinero en caso de que estas no se disfruten- debe concederse ese derecho a los herederos. Dice el firmante del fallo: "Si el derecho a las vacaciones anuales retribuidas no se extingue con el fallecimiento del trabajador, ha de deducirse necesariamente de ello que sus herederos deben tener la posibilidad de invocar el derecho a las vacaciones anuales retribuidas de que disponía dicho trabajador, en forma de compensación económica. Lo contrario equivaldría a privar retroactivamente al trabajador fallecido de su derecho a las vacaciones anuales retribuidas como resultado de «un hecho fortuito [la muerte], que escapa al control tanto del trabajador como del empleador". Por tanto, dice el TJUE, en el caso de una legislación nacional que haga imposible aplicar este razonamiento, el órgano jurisdiccional que deba decidir un conflicto de este tipo debe dejar inaplicada la legislación nacional y velar por que el empleador, tanto si es un organismo público como si es una empresa privada, pague la compensación al heredero del trabajador fallecido.

Alemania (Deutsche Welle):

- **Juzgan a exguardia de campo de concentración nazi.** Un ex guardia de las temidas SS nazis, de 94 años, enfrenta desde hoy un juicio en Alemania por complicidad en el asesinato de cientos de personas en un campo de concentración. La Audiencia Provincial de Münster, en el oeste de Alemania, juzga desde hoy a un exguardia de las SS hitlerianas, de 94 años, por su presunta complicidad en centenares de muertes en el campo de concentración nazi de Stutthof, en territorio polaco, entre junio de 1942 y septiembre de 1944. El acusado, Johann R., nacido en Rumania, reconoció haber trabajado como guardia en ese campo, situado cerca de la ciudad de Gdansk, pero afirmó no saber nada de los asesinatos que allí se cometieron. Los fiscales sostienen que el acusado tuvo conocimiento de la forma brutal en la que morían los prisioneros y afirman que también posibilitó los asesinatos en su calidad de guardia. Sentado en una silla de ruedas, el acusado escuchó impávido las descripciones de los fiscales de cómo cientos de prisioneros encontraron la muerte en las cámaras de gas o por disparos durante presuntos exámenes médicos. Las víctimas. En el juicio participan además del Estado alemán un total de 17 querellantes particulares, algunos de Israel y de Estados Unidos. El Comité Internacional de Auschwitz saludó el comienzo del proceso. "Agradecemos especialmente a los sobrevivientes del campo y a sus familiares por el valor y la determinación de declarar como querellantes en Münster", cita un comunicado al vicepresidente de la asociación, Christoph Heubner. Más de 27.000 personas perdieron la vida en Stutthof hasta el final de la guerra en 1945. Fueron asesinadas en las cámaras de gas, a tiros o envenenadas. Murieron de frío, de hambre, de agotamiento por los trabajos forzados y también por falta de atención médica.

Bélgica/España (El País):

- **La justicia belga consultará al Tribunal de la UE antes de decidir sobre la entrega de Valtònyc.** La justicia belga ha decidido consultar al Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) antes de pronunciarse sobre la entrega del rapero Valtònyc a España. La corte de apelación de Gante que debía decidir si mantenía el rechazo a la extradición dictado por el tribunal de primera instancia de esa ciudad, que consideró que los delitos por los que fue condenado el cantante no son delito en Bélgica. Sin embargo, los jueces que debían resolver la apelación, que preguntarán al TJUE qué ley española deben aplicar, consideran que el enaltecimiento del terrorismo no requiere la doble incriminación para proceder a la extradición. Lejos de poner fin al proceso del cantante Josep Miquel Arenas, conocido como Valtònyc, la justicia belga ha decidido prolongarlo. Este martes el Tribunal de Apelación de Gante debía resolver el recurso de la fiscalía belga sobre la decisión de no extraditar al intérprete adoptada en septiembre por el juez de primera instancia. Entonces, el magistrado consideró que los delitos por los que había sido condenado en España no lo eran en Bélgica. Sin embargo, aún queda camino para la resolución del caso del rapero que huyó de su domicilio de Mallorca a finales de mayo para evitar su ingreso en prisión tras ser condenado por la Audiencia Nacional a tres años y medio de cárcel por enaltecimiento del terrorismo, amenazas y calumnias e injurias graves a la Corona por las letras de sus canciones. La justicia belga ha

decidido consultar al TJUE sobre la aplicación de la ley penal española. Sin embargo, sí ha habido un cambio sustancial respecto a la decisión del juez de primera instancia. En un comunicado, la Corte de Apelación de Gante ha afirmado que "los hechos concernientes a enaltecimiento del terrorismo", por lo que se exige la extradición, "no requieren la doble incriminación". La corte de Gante, según la defensa del músico, se ha centrado en el delito de enaltecimiento del terrorismo. Y de ahí sus dudas. En concreto, la cuestión prejudicial planteará qué ley debe valorar a la hora de tener en cuenta su extradición: si la que existía en 2012, cuando se cometió el delito, o bien la de 2015, mucho más severa, puesto que fija penas de prisión de tres años (frente a los dos de la norma anterior). "La corte ha decidido no responder a esa pregunta por sí misma, sino preguntar a la Corte Europea en Luxemburgo", ha explicado el abogado del músico, Simon Bekaert a la salida de la vista celebrada en Gante. El tribunal belga deberá esperar a la decisión de la Corte de Luxemburgo, pues, para decidir sobre la extradición. De momento, ha decidido retrasar la vista al 22 de enero. Sin embargo, es muy probable que deba volver a hacerlo en esa fecha, puesto que el TJUE tarda una media de entre 15 y 16 meses en resolver las cuestiones planteadas por los jueces de los países miembros.

España (El Mundo):

- **División absoluta en el Tribunal Supremo por la sentencia de las hipotecas: de nueve posturas expuestas, cinco a favor de la banca y cuatro en contra.** El Tribunal Supremo descartó este lunes la vía rápida para zanjar las discrepancias sobre quién debe pagar el impuesto de las hipotecas: limitarse a ratificar la novedad jurisprudencial acordada en la sentencia de la Sección especializada en tributos sin entrar al fondo del asunto. Esa propuesta presentada fue rechazada por Pleno de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, que prefirió seguir adelante y estudiar los tres recursos que había sobre la mesa. Así se hizo, y a última hora de la tarde apenas un tercio de los magistrados se había pronunciado, por lo que la deliberación proseguirá este martes y nada asegura que hoy quede resuelta. Los primeros en exponer su postura fueron los ponentes de los recursos, idénticos a los que llevaron hace dos semanas a la Sección Segunda a cambiar la jurisprudencia y establecer que el impuesto es responsabilidad de los bancos. Las intervenciones de Nicolás Maurandi (presidente de la Sección) y José Navarro abogaron por seguir adelante con lo que ellos mismos firmaron en aquella sentencia clave. A continuación comenzaron a pronunciarse el resto de magistrados, en orden inverso a su fecha de acceso al Supremo. Intervinieron siete, lo que bastó para reflejar la situación en la que está la Sala: división absoluta. De las nueve posturas expuestas, cuatro respaldaban el cambio de jurisprudencia, mientras que cinco lo rechazaban. Fuentes del tribunal reconocieron que en los debates se percibió la tensión en la que la Sala Tercera se ha instalado desde que se difundió la sentencia y su presidente acordó tratar otra vez el asunto en el Pleno. Esta medida fue discutida por diversos motivos. Porque cuestionaba a la Sección que había dictado la sentencia, porque prolongaba la incertidumbre sobre quién debe pagar y porque parecía estar cediéndose a las presiones de los bancos. En el Pleno de este lunes no se cuestionó la legalidad de la convocatoria por parte Luis María Díez-Picazo. Sin embargo, uno de los ponentes de la sentencia cuestionada sí propuso avalar la resolución de manera casi automática. Tanto por los propios razonamientos de la sentencia -esencialmente, que el banco es el que se benefició de que la hipoteca quede registrada- como por diversos aspectos procesales. Por ejemplo, que el valor de la jurisprudencia de una sección es el mismo que la del Pleno, o que existe un principio de confianza del ciudadano en que se mantenga una decisión notificada y pública. Varios magistrados plantearon que esta propuesta suponía, en el fondo, cuestionar la convocatoria del Pleno. Finalmente fue rechazada por 20 votos a ocho, lo que llevó a que por la tarde se abordaran ya directamente los recursos. En la jornada de este martes, y una vez que todos los magistrados hayan expuesto su parecer, se intentará acercar posturas. Diversas fuentes del tribunal consideran una decisión que refleje un tribunal partido por la mitad sería malo para el Supremo y un mensaje confuso a los mercados. El acuerdo no parece fácil, visto que las posturas ni siquiera son dos, sino tres: (1) volver al criterio clásico de que el impuesto lo paga el cliente, (2) mantener el cambio de jurisprudencia estableciendo expresamente que la novedad sólo se aplicará a situaciones futuras, sin ninguna retroactividad; y (3) ratificar que paga el banco pero sin esa mención a la retroactividad, dejando por tanto el margen de cuatro años de reclamaciones tributarias a Hacienda. La decisión recae en 28 magistrados. Uno de los tres miembros de la Sala ausentes del Pleno se ha abstenido porque un familiar tiene una vivienda protegida en Rivas Vaciamadrid, precisamente el municipio que ha presentado los recursos.

- **Indemnizarán por daño psicológico a una familia a la que en hospital no avisaron de la muerte de un familiar.** La Justicia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires ordenó indemnizar por daño psicológico a una familia a la que en el Hospital Pirovano no les avisaron en tiempo y forma de la muerte de un familiar. Los detalles de la sentencia. María Rosa Cilurzo, titular del juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario (CAyT) N°22 de la Ciudad, ordenó indemnizar por daño psicológico a una familia a la que el hospital Pirovano omitió avisarles en tiempo y forma de la internación y muerte del padre y no conservó debidamente su cadáver. En la demanda contra el gobierno de la Ciudad la mujer de un hombre difunto y sus hijos, denunciaron que en 2004 su marido salió del hogar y nunca regresó. Recién en abril les llegó una carta del hospital informándoles que en marzo había muerto allí su marido. A ello se sumó que su familiar había ingresado al hospital con el documento de identidad y que al reconocer el cadáver, éste se encontraba en estado de descomposición, denunciaron los familiares en la justicia porteña. La jueza sostuvo que hubo “omisiones causantes de daños” y consideró que “no se efectivizó comunicación alguna a su familia, durante todo el tiempo en el que el mismo permaneció internado” y que el aviso a la familia de su fallecimiento se libró recién a los cuatro días del deceso. A ello se sumó que en la causa se comprobó que el cuerpo estaba “en estado de putrefacción al momento del informe practicado por el Cuerpo Médico Forense”. Todo esto le llevó a decir a la jueza que “la actividad y/o inactividad de los órganos, funcionarios o agentes del Estado realizada para el desenvolvimiento de los fines de las entidades de las que dependen, es considerada como propia del Estado, quien deberá responder” por las consecuencias dañosas que se produzcan. “Existía una carga para el establecimiento hospitalario de –por medio de sus órganos competentes- avisar a los familiares del paciente internado y, como ya quedó expuesto, tal omisión ha quedado comprobada”, explicó la jueza. Se “han provocado una lesión en los sentimientos afectivos de los aquí actores, que generó en su familia una profunda afectación”, concluyó la jueza y ordenó el resarcimiento económico de la familia.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*